AUTO DE SUSTANCIACION NO. 585
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY ALEXANDRA DUQUE AGUIRRE
DEMANDADO: NICOLÁS ESTEBAN QUICENO ZAPATA
RADICADO: 17174318400120190029200

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, 4 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante memorial de fecha 4 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada solicita al despacho corregir el oficio que se libró al pagador habida cuenta que en el mismo se cita la parte resolutiva de la providencia mediante la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, pero en este no se encuentra consignado que adicional a la suma de $250.000,oo como cuota alimentaria mensual, se descontarían $100.000,oo más como abono a una suma adeudada con anterioridad. Adicionalmente se informa que en la fecha 28 de octubre de 2021 fue recibida en el correo electrónico del despacho una solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante quien solicita que se requiera a la empresa Contactamos SAS para que informe sobre el cumplimiento respecto a los descuentos por nómina al demandado y que fueron pactados en la conciliación suscrita, indicando además que la demandante desde el mes de junio de 2021 no recibe suma de dinero alguna tendiente a la manutención de su hijo menor. Esta última solicitud fue reiterada el 9 de diciembre de 2021 frente a lo cual entonces se deja constancia que la suscrita secretaria tomó posesión del cargo a partir del 2 de noviembre de 2021, a razón de lo cual se

desconocen los motivos por los cuales no se habían pasado a despacho las anteriores peticiones. sírvase proveer

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná Caldas, siete de febrero de veintidós

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y para dar trámite a las solicitudes incoadas tanto por el apoderado judicial de la parte demandante como por el de la parte demandada, debe realizar el despacho en las siguientes precisiones:

En primer lugar, en lo que respecta a la solicitud de aclaración del oficio remitido al pagador del demandado, es necesario precisar que se accederá a la misma, toda vez que verificado el contenido de tal oficio se encuentra que en él se transcribió de manera literal la parte resolutiva del acta de la audiencia en la cual se aprobó la conciliación suscrita entre las partes; sin embargo en dicha parte resolutiva no quedó consignado lo referente al descuento de $100.000,oo adicionales a la suma de $250.000,oo fijados como cuota alimentaria, siendo los primeros destinados a realizar abonos a una suma adeudada con anterioridad por este mismo concepto.

Así las cosas, se dispone que por Secretaría se libre nuevo oficio dirigido a la empresa Contactamos SAS aclarando que en el acuerdo conciliatorio se indicó que las sumas correspondientes a

la cuota alimentaria, esto es $250.000,oo y lo correspondiente al abono a la obligación adeudada en un monto de $100.000,oo para un total de $350.000,oo serán descontadas por el pagador del demandado quincenalmente en la suma de $175.000,oo por haberlo acordado voluntariamente las partes.

Por otro lado en lo que respecta a la solicitud de requerir al pagador de la empresa Contactamos SAS para que informe sobre el cumplimiento respecto a los descuentos de nómina del demandado, debe precisarse que también se accederá a dicho requerimiento por cuanto verificado el portal bancario del despacho, se encontró que en el mes de diciembre del año 2020 la empresa Contactamos SAS realizó una consignación de una cuota alimentaria por valor de $857.515,oo y durante los meses de enero a octubre de 2021 no realizó ninguna consignación, por lo cual se requerirá entonces al pagador de dicha empresa para que informe los motivos por los cuales no se hizo el respectivo descuento y en consecuencia no sé realizó la consignación correspondiente a favor del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta además, que a partir del mes de noviembre de 2021 comenzó nuevamente a realizarse la consignación de un depósito judicial por concepto de cuota alimentaria por valor de $250.000,oo resaltando que aparece registrada sin cobrar una consignación por $250.000,oo del mes de diciembre y una por $450.000,oo en el mes de enero, en razón a lo cual el despacho dispone que por Secretaría se

realicen las actuaciones pertinentes en el portal bancario en aras de autorizar la entrega de los dos títulos antes referidos.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR del demandado, esto es la empresa Contactamos SAS, para que informe los motivos por los cuales no se realizaron descuentos y por tanto no se constituyeron títulos judiciales a favor de este proceso durante los meses de enero a octubre del año 2021.

SEGUNDO: En el mismo oficio de requerimiento, aclárese al pagador del demandado, empresa Contactamos SAS, que las partes acordaron de manera voluntaria que la suma total a descontar de manera mensual corresponde a un valor de $350.000,oo los cuales incluyen la cuota alimentaria actual por $250.000,oo y $100.000,oo adicionales como abono a una deuda anterior por este mismo concepto. Para todos los efectos, adjúntese el acta de la audiencia en la cual se aprobó dicho acuerdo conciliatorio.

TERCERO: Por Secretaría líbrese el oficio pertinente refiriendo las dos situaciones contempladas en los ordinales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ